

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 7 de diciembre de 1899

Número 135

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 85

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.  
—San José, á las dos de la tarde del catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado Civil de la provincia de Cartago por la señora Rafaela Arias Quesada, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Cartago contra el señor Telésforo Delgado Hernández, mayor, agricultor y del mismo vecindario, sobre deslinde y otros ex-mos; el demandado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

### Resultando:

1º—Según consta de la escritura pública presentada por la señora Arias y que aparece certificada á fojas 5 á 7, dicha señora compró en remate verificado por el Juez Civil de Cartago, á las dos y cuarto de la tarde del veintiséis de mayo del año anterior, un potrero con una casa en él ubicada, situado en el distrito sétimo del cantón de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, casas y solares de Justo Delgado y Gabino Navarro; al Sur, hacienda de José María Oreamuno; al Este, propiedad de Telésforo Delgado; y al Oeste, calle en medio, cerco de Cecilio Fuentes; constantes: el potrero como de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa de cinco metros, dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, la cual finca se remató como último resto de la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento dieciséis, folio doscientos ochenta y tres, número seis mil trescientos cuarenta y tres, asientos dos y tres. El inmueble indicado está hoy inscrito en nombre de la señora Arias, en el Registro y Partido citados, en el tomo quinientos nueve, folio doscientos sesenta, número diecisiete mil trescientos treinta y asiento primero;

2º—La actora alega que el demandado, quien compró un lote contiguo al suyo, ha tomado posesión también como de la mitad de la finca que á ella pertenece, y que por tal motivo demanda al señor Telésforo Delgado Hernández, para que en sentencia se fije con vista de la prueba que se rinda, la línea divisoria que ha de servir de límite á ambas propiedades; se le obligue á restituir la parte de finca que indebidamente ocupa y que resulte ser de la demandante según el deslinde que se practique; y se le condene á pagar á justa tasación de peritos el valor de los frutos percibidos y de los daños y perjuicios ocasionados y, además, las costas personales y procesales del juicio (artículos 264, 266, 278, 287, 295, 296, 297, 299, 316, 317, 320, 324, 325, 327 y 329, Código Civil;

3º—El demandado al contestar el traslado respectivo negó la demanda, manifestando que las fincas de la disputa están separadas por cercas que cuentan años de años;

4º—De la prueba testimonial recibida á solicitud del demandado, aparece que éste ha poseído á título de dominio quieta, pacífica y continuadamente desde hace más de tres años, época de su compra, todo el terreno comprendido hacia la parte Este, separado de la finca de Rafaela Arias, por una cerca antiquísima de palos de poró y que la actora no ha inquietado al demandado en su posesión antes de este juicio. Además cuatro testigos dicen que no saben qué cantidad de terreno compró Delgado ni cuánto posee hoy (fojas 16 á 18);

5º—El demandado no presentó título alguno, por lo cual la actora presentó una certificación expedida por el Certificador del Registro Público en que consta que de la finca madre, número seis mil trescientos cuarenta y tres, perteneciente á José María Hernández Calderón, se segregaron dos lotes: uno de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, vendido por Hernández á Telésforo Delgado Hernández y que tiene por linderos: Norte, calle en medio, casas y solares de Justo Delgado y Gabino Navarro; Sur, hacienda de José María Oreamuno; Este, potrero de Juan de Dios Robles; y Oeste, parte de la finca madre que se reserva el vendedor; y el otro, que es el mismo descrito en el resultando primero y que fué segregado de la finca madre como último resto (fojas 26);

6º—La demandante pidió que se recibiera dictamen de peritos agrimensores y nombró por su parte al señor Francisco Ortiz; el demandado al señor Carlos Francisco Salazar, y el Juez de tercero en discordia, al señor Nicolás Chavarría. El primero y último, después de medir los lotes de la actora y del demandado y de los cuales levantaron planos, dictaminaron así: que Telésforo Delgado posee más de lo que le corresponde y á Rafaela Arias le falta ese exceso: que la línea que ha de separar las fincas de ambos es la marcada en el plano de Ortiz, trazada del punto M, esquina Sudeste de la finca número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, hasta el punto N, situada á veinticuatro metros al Oeste del punto P. La parte situada al Este de la línea punteada M N es la que corresponde á Delgado conforme á su título, y el resto al Oeste de esa línea es la finca de la señora Arias; y que el demandado ha poseído de lo que pertenece á la demandante una hectárea, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. El perito del demandado se apartó de ese dictamen y dice: "que la finca comprada por la actora debe estar en otro lugar ó de lo contrario habría necesidad de medir toda la finca madre y sus diferentes parcelas en que está dividida, para poder así averiguar la verdad." (Fojas 20, 24 y 32 vuelto);

7º—El Juez por sentencia de las ocho de la mañana del seis de julio de este año, falló declarando que la línea divisoria entre las fincas de la disputa debe ser la trazada en el plano del perito de la actora ó sea una recta que partiendo de la esquina Sudeste de la finca número diez mil cuatrocientos treinta y ocho llegue veinticuatro metros al poniente de la esquina Sudeste de la finca general, y que el demandado debe devolver la parte de la finca de la actora que indebidamente ocupa ó sea la situada al Oeste de la línea divisoria, y absolviendo al demandado de los demás cargos, todo sin especial condenación en costas. Se citan en apoyo de esta resolución los artícu-

los 286, 327 y 720, inciso 5º, del Código Civil y 297 del de Procedimientos Civiles;

8º—Ambas partes interpusieron apelación; el demandado, contra toda la sentencia de primera instancia y la actora en cuanto no se condena á aquél en el pago del valor de los frutos, daños y perjuicios reclamados y costas personales y procesales. La Sala Primera conociendo en grado, por sentencia de las tres de la tarde del trece de setiembre último, condenó al demandado á devolver los frutos desde la notificación de la demanda, y á pagar las costas personales y procesales de ambas instancias, y confirmó con esa modificación el fallo apelado (Artículos 327 del Código Civil y 1,072 á 1,074, inciso 3º del Código de Procedimientos Civiles);

9º—El recurrente alega los siguientes motivos: I Violación del artículo 297, Código Civil, porque la Sala acepta y falla con arreglo á la demarcación de los linderos indicada por los peritos, no habiendo sido hecha ésta con arreglo á los títulos de las partes ó á la posesión de los terrenos por las mismas; II Violación de los artículos 264, 277, 278 y 279, Código Civil, porque no obstante que la actora no ha justificado propiedad ni posesión del lote que se manda al demandado á entregarle, se le reconoce esos derechos en perjuicio del que éste tiene adquirido; III Violación del artículo 284, Código ibídem, porque teniendo adquirido el derecho de poseer, se priva al recurrente de él sin justificación de mejor derecho de la actora; IV Violación del artículo 632 del mismo Código, porque el fallo al ordenar la devolución del terreno que posee el demandado, reconoce una causa de esa obligación distinta de las contenidas en el referido artículo, pues la ley, que sería la que al caso concreto se refiriera, en ninguna de sus disposiciones ordena restitución con pago de frutos en virtud de un deslinde; V Error de hecho y de derecho al apreciar la prueba pericial, porque la Sala no se ha ajustado á las reglas de la sana crítica como prescribe el artículo 314 del Código de Procedimientos Civiles; en efecto, la dicha prueba pericial recae exclusivamente sobre hechos y no sobre derecho (artículo 297 ibídem) y por lo tanto esa prueba sólo ha podido evidenciar dos hechos: que la actora no tiene la cabida de terreno que según su título le corresponde y que el demandado posee asimismo mayor extensión que la que su escritura determina; mas de estos hechos no se deduce que esa mayor extensión de terreno poseída por Delgado sea parte de la finca general número 6,343 de la cual se derivan las porciones de la actora y del demandado. Sobre este punto no existe prueba y él es indispensable como complemento al dictamen pericial. Resulta, pues, de lo dicho que la Sala ha apreciado erróneamente la prueba, violando por lo mismo el citado artículo 314; y VI. Violación del artículo 307, Código Civil, porque se ha prescindido de su aplicación, pues el demandado señor Delgado justificó estar en posesión del terreno que la sentencia le ordena devolver á la actora, por más de un año y consiguientemente no ha debido privársele de la posesión en virtud de una simple diligencia de deslinde, con la cual no se ha demostrado derecho de propiedad ni mejor derecho de poseer. Debíó darse la protección al demandado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 313, Código Civil;

10—En los procedimientos no hay defecto; y

### Considerando:

1º—Que la sentencia recurrida respeta los títulos de dominio que el actor y el demandado tienen sobre los fundos cuyo deslinde ha sido objeto de jui-

cio y se conforma con el dictamen de dos peritos que fijan, uniformes, la línea divisoria que debe separar esos dos fundos, dejando á cada uno de ellos la extensión que el respectivo título expresa. Esa sentencia, por lo tanto, no incurre en error de hecho ni de derecho al apreciar la prueba documental y pericial en que se funda (artículos 735, Código Civil y 314, Código de Procedimientos Civiles);

2º—Que lo dispuesto en la misma sentencia sobre frutos y sobre costas, se conforma con la ley, (artículos 327, Código Civil, 1,072 á 1,074 del Código de Procedimientos Civiles);

3º—Que, por lo dicho, la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones no contiene las violaciones de ley á que el recurso se refiere;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos citado, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 570

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—George Maynard Stainforth y Maynard, ingeniero; Roberto Adeodato Crespi de Guillón, minero; ambos ingleses y casados; Henry Meiggs Keith y Faulkner, comerciante y de Norte América; y Gerardo Ramírez y Carazo, también comerciante, ambos solteros y todos de este vecindario, ante V. con respeto exponemos: que con objeto de obtener la propiedad de las continuaciones de las minas que denunció don Procopio Gamboa, el 5 de diciembre de 1892, venimos á denunciarlas por el presente, solicitando se nos admita y á su tiempo se nos mande medir y entregar dos pertenencias para cada uno de los suscritos y á uno y otro lado ó por el que más convenga, en cada una de las cuatro vetas de que consta el denuncia del señor Gamboa.—Los linderos de estas son: por el Norte, Quebrada Honda; por el Sur, terrenos de Miguel Brenes y Joaquín Trejos; por el Este, con terrenos de Miguel Zamora y Frutoso Barrantes; y por el Oeste, con terrenos de Joaquín Barrantes; y se encuentran en terrenos de Stainforth.—Señalamos para notificaciones la oficina del Licenciado don Octavio Béeche.—Sírvese, señor Juez, proveer de conformidad.—San José, 27 de abril de 1898.—R. A. Crespi.—G. M. Stainforth.—Henry M. Keith.—Gerardo Ramírez.—Otro sí: omitimos manifestar que estas minas están situadas en Macacona, jurisdicción de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas.—La misma fecha.—Gerardo Ramírez.—Henry M. Keith.—R. A. Crespi.—G. M. Stainforth.—Octavio Béeche,—abogado”.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2

### REMATES

Nº 559

A la una de la tarde del diecinueve de diciembre entrante, se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor, un caballo blanco de regular tamaño, valorado en cincuenta pesos; pertenece al señor Simón Mora Vargas, y se vende por ejecución que sigue don Pedro Barbosa Díaz por deuda al mismo.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Aserrí.—30 de noviembre de 1899.

APOLINAR MONGE

JUAN ROJAS

3—3

R. MATEO ULLOA M.

Nº 555

A la una de la tarde del día veintisiete del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este despacho, tres derechos de \$ 164-00<sup>3</sup>/<sub>5</sub> centavos, . . . \$ 150-00 y \$ 850-00, proporcionales por su orden á \$ 494-00, \$ 450-00 y \$ 2,550 en que se valoraron, respectivamente, las fincas 26,506, 14,212 y 14,276, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos 512 y 515, folios 184, 184 y 276, asientos 5, 5 y 6, que son casa y terreno, sembrado de café, y terreno cultivado de café y caña de azúcar y terreno dedicado á la agricultura; pertenecen al concurso de José Chacón Leitón. Se venden sin sujeción á base.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—1º de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 569

A las dos de la tarde del veintiséis de este mes remataré en la puerta exterior de esta oficina un derecho de treinta y cinco pesos veintisiete y cinco novenos centavos, proporcional á quinientos pesos en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos dieciocho, folio doscientos ochenta y ocho, finca número cuatrocientos uno, asiento diecisiete, que es terreno sin cultivo, con una casa en él ubicada. Según el asiento veinticuatro mil seiscientos veinte, folio quinientos cuarenta y uno, tomo treinta y dos de la Sección de Hipotecas, el derecho descrito está hipotecado á favor de don Ignacio Vicente Saborío y Saborío, respondiendo por seiscientos noventa y ocho pesos é intereses. Perteneció el derecho que se vende á la sucesión de Mauro Castro Ugalde, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, y se remata en ejecución que sigue el acreedor hipotecario señor Saborío, que es mayor, casado, agricultor y de este domicilio, contra dicha sucesión, representada por su albacea provisional señora Clotilde Alvarez Artavia, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón. Sirve de base para el remate la suma por que responde.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—1º de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—2

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 558

A las doce del día veintisiete del mes en curso, en la puerta exterior de esta Alcaldía, se han de rematar en el mejor postor, las fincas siguientes: Primera.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 519, folio 226, finca 9,131, asiento 7, que es un terreno de montes, llamado *El Encinal*; valorada en \$ 550-00.

Segunda.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 169, folio 34, finca 15,516, asiento 5, que es un terreno de potrero; valorada en \$ 600-00.

Tercera.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 169, folio 36, finca 15,517, asiento 5, que es un terreno hoy de potrero, con dos casas en él ubicadas, una de habitación y otra de trapiche; valorada en \$ 250-00.

Cuarta.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 235, folio 44, finca 19,975, asiento 5, que es un terreno hoy cultivado de potrero; valorada en \$ 30-00.

Quinta.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 301, folio 310, finca 23,478, asiento 4, que es un terreno dedicado á la siembra de granos; valorada en \$ 200-00.

Todas las fincas están situadas en el barrio de San Miguel de este cantón, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; y pertenecen á la mortuoria de Rafael Fonseca Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden para el pago de deudas y costas de la mortuoria; las fincas están libres de gravámenes.

Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única de Dasamparados.—1º de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

3—3

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 579

A las dos de la tarde del veintiséis del presente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos veintiocho, folio trescientos noventa y nueve, número veintitrés mil doscientos cuarenta y cinco, asiento tres, que es un terreno parte de montaña, parte de pastos, situado en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de Alajuela, lindante: Norte, el río de San Pedro; Sur, propiedad de Arcadio Corrales Jara; Este, río San Lorenzo; Oeste, terreno de Mercedes Campos Luna; mide ciento noventa y tres hectáreas, una área, cincuenta y una centiáreas y cincuenta y siete decímetros cuadrados; está libre de gravámenes: sobre el terreno descrito existe construída una casa de habitación de dos pisos, de madera y teja de zinc, de quince metros de frente por diez ídem fondo; valorada casa y terreno en dos mil cien pesos, cuya suma servirá de base para el remate; pertenece á la sucesión de Gerardo Campos Matamoros y se vende por convenio de partes para pagar costas y deudas de la mortuoria.

Alcaldía única.—Naranjo, 2 de diciembre de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3 v. 2

Nº 594

A las dos de la tarde del 27 del mes en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, folios 87, 88, 155, 156, 66 y 67 de los tomos 118 los dos primeros folios, 270 los dos siguientes folios y los dos últimos folios del tomo 485, número 10,672, asiento 1, que es casa y solar situados en el cuartel de Dolores, distrito 4º de este cantón. Lindante: Norte, calle de Redoblete en medio, casa y solar de Juan Cayetano Morales; Sur, casa y solar de María de Jesús Ulloa; Este, casa y solar del finado Anselmo Llorente Lafuente; y Oeste, calle de la Pólvara en medio, casa y solar de Pablo Valverde. Mide la casa y solar como 10 metros, 32 milímetros de frente por 18 metros, 392 milímetros de fondo. No tiene gravámenes y se vende en juicio ordinario sobre división material que don Telésforo Arana Larrea, mayor, soltero, comerciante, español y vecino de esta ciudad sigue contra la señora María Trinidad Aguilar, de único apellido, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio y la sucesión del señor Juan Valladares González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 3,750-00.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 584

Á la una de la tarde del veintinueve de diciembre corriente y en la puerta exterior del Palacio de Justicia remataré en el mejor postor, los bienes siguientes:

Diecisiete cédulas hipotecarias de primer grado sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 462, folio 90, finca número 29,841, asiento 2, las cuales cédulas son parte de la emisión de 25 que hizo la señora Antonia Mora Angulo á su favor. La finca afectada se describe así: solar sembrado de caña de azúcar, con una casa en él construída, situados en esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, décima avenida en medio, propiedad de Rafael López; Sur, casa y solar de Eufasio Martínez, hoy de sus herederos; Este, casa y solar de Jesús Zapata y solar de José María Mora; y Oeste, propiedad de Antonio del Carmen Zamora. Medida del terreno: 5 metros 16 milímetros de frente, por 36 metros 784 milímetros de fondo; y de la casa, el mismo frente del solar por 14 metros 212 milímetros de fondo.—Sobre la finca existe una servidumbre de desagüe.

Estos bienes están garantizando las sumas de \$ 140-00, \$ 160-00, \$ 240-00, \$ 100-00 y \$ 100-00, adeudadas al Banco Anglo Costarricense, de este comercio, por el señor José Joaquín Alvarado Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha sido declarado en estado de insolvencia; y se venden en el juicio de concurso respectivo, para pagar las sumas por que responden; sin sujeción á base por ser tercera vez que se sacan á remate.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—4 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 1

Nº 592

A las doce del día veintiocho de este mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca siguiente: un solar situado en el barrio

de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide catorce metros de frente, por veinte metros de fondo, con una casa en él ubicada, pared de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja de barro, que mide diez metros de frente, por seis metros de fondo, poco más ó menos, que lindan: Norte, casa y solar de Mercedes Marín; Sur, calle en medio, propiedades de Manuel Barquero y Juana de Dios Aguilar; y Este, calle real que conduce á Turrialba; y Oeste, con propiedad de Felipe Barquero. El inmueble anteriormente descrito, no está inscrito ni gravado; está valorado en setenta y cinco pesos; pertenece á Miguel Martínez y se vende en virtud de ejecución que le sigue don Francisco Regis Angulo, apoderado de la señora María Daría Lóiza Ulloa. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—4 de diciembre de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JOSÉ ZAVALETA

3 v 1

Nº 595

A la una y media del día tres de enero del año próximo entrante, se han de rematar al mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes siguientes: una yegua azuleja, valorada en cincuenta y un pesos. Un caballo rosillo, en treinta y cuatro pesos.— Otro ídem retinto, en cincuenta pesos. Una vaca alazana, en treinta pesos. Una novilla alazana, en treinta pesos. Un ternero alazán, en ocho pesos.— Una novilla mohina, en catorce pesos. Otra ídem amarilla, en dos pesos. Estos bienes pertenecen al concurso de Lucas García Fonseca, y se venden á solicitud del curador don José Francisco Fonseca González, para repartir su producto entre los acreedores. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—4 de diciembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1

CARLOS PACHECO,—Srio.

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 546

A mi despacho se ha presentado el señor Lorenzo Céspedes Agüero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información para inscribir en su nombre en el Registro Público, las fincas siguientes: 1ª.—Terreno de cultivar granos y de repastos, una parte, y la otra cultivada de caña de azúcar, constante como de 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, construída á expensas del solicitante, como de 12 metros de frente por 8 de fondo, comprensiva de sala, dos cuartos, cocina y corredor, paredes de tabique, madera de cuadro y cubierta con teja de barro; lindante: al Norte, calle en medio, terreno del solicitante y de Dolores Chaves; Sur, ídem de Patrocinio Castro, quebrada de Cañas en medio, y sin quebrada en medio, de Pilar Jiménez; Este, ídem del mismo Patrocinio Castro; y Oeste, ídem de Carmen Umaña, calle en medio. 2ª.—Terreno cultivado de café, una parte, y la otra de cultivar granos y de repasto, constante como de 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas; lindante: al Norte, terreno perteneciente al Municipio de Escasú; Sur, calle en medio, terreno del petente y de Carmen Umaña; Este, ídem de Dolores Chaves, sin calle en medio; y Oeste, ídem de Rafael Hernández. 3ª.—Terreno de potrero y de cultivar granos, constante como de 4 hectáreas, 19 áreas, 23 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, terreno de Buenaventura Castro, Raimundo Siles y Celso Zeledón; Sur y Este, calle en medio, terreno de Juan Zamora; y al Oeste, ídem de Isidro Aguilera. Las fincas descritas asegura el petente que las ha poseído más de diez años, no tienen gravámenes, se hallan situadas en *El Cedral* de esta aldea, distrito y cantón segundos de la provincia de San José; las hubo, la 1ª por compra á Pedro Chavarría, Antonio y Juan Céspedes y Francisco Alvarez; la 2ª por compra también que hizo á Gregorio Delgado; y la 3ª por compra hecha á su finado padre Ildefonso Céspedes; y las estima, respectivamente, en \$ 200-00, \$ 200-00 y 100-00.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 1º de diciembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

MIGUEL SABORÍO

D. PORRAS Q.

3—3

Nº 568

El señor Eulogio Arrieta Ramos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sito en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juan Chavarría; Sur, ídem de José Soto; Este, ídem del citado Juan Chavarría; y Oeste, ídem de José Chavarría, calle pública en medio. Mide la casa 6 metros de frente por 4 de fondo; y el terreno 18 metros de frente por 40 de fondo: adquirido por compra á Ambrosio Rodríguez hace más de doce años, no tiene gravámenes.—Las personas que tengan algún derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 1º de diciembre de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3—3

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 574

Ciriaco Cerdas Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Rosario de este cantón, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado parte de café y caña de azúcar, y el resto de charral, constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Ramón Marín; Sur, ídem de Mateo Calderón; Este, ídem de Ciriaco Cerdas; y Oeste, terreno de Ramona Maín y Ramón Mora, calle en medio; sita en el barrio del Rosario de este cantón, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; no tiene gravámenes, y vale doscientos veinticinco pesos. La finca anterior ha sido vendida al señor Felix Hidalgo Monge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Rosario de este cantón, por la suma de \$ 225-00, según consta de la escritura pública que corre agregada á la información. Se señalan treinta días para el que tenga interés en la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlos. Se hace constar que la finca antes dicha la hubo el compareciente Cerdas Mora, por compra á Trinidad Piedra.

Alcaldía única.—Desamparados, 13 de febrero de 1899.

MANUEL CUBERO

R. VALVERDE G.

T. QUESADA

3—2

Nº 575

Ignacio Abarca Zúñiga, mayor, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera, terreno de rastrojo y montes, situado en Monte Redondo de esta villa de Aserri, cantón no numerado aún de la provincia de San José, constante como de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Ramona García y Nereo Mora; Sur, ídem de Paula García y Nereo Mora; Este, camino del Jocotal en medio, terreno de Antonia Mora; y al Oeste, quebrada del Achotillal en medio, terreno de Santiago Fernández; la adquirió por compra á María de Jesús García Mora y vale como doscientos cincuenta pesos; y segunda, terreno de potrero, situado en el punto llamado *Palo de San Miguel* de esta villa de Aserri, cantón antes citado, constante como de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Marcelino Fallas y Bernardo Valverde; Sur, terreno del solicitante; Este, terrenos de Federico, Braulio y Estanislao Sánchez; y al Oeste, camino real de Candelaria en medio, terreno de José Chinchilla, Manuel y Luis Aguilar; la hubo por compra á Estanislao Marín y vale como seiscientos cincuenta pesos; cuyas fincas las ha poseído por más de diez años sin interrupción alguna. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserri, 9 de setiembre de 1899.

APOLINAR MONGE

FRANCISCO SOLÍS V.

IGNACIO DÍAZ

3—2

Nº 548

Con 30 días de término, cito á los que tengan algún derecho que oponer á la solicitud de José Masís Sánchez, para inscribir en su nombre un terreno de agricultura, en el distrito 3º de este cantón, de 2 hectáreas y 80 áreas, con una casa en él ubicada.—Linderos: Norte y Este, propiedad de Manuela Gutiérrez; Sur, de Ramón Masís; y Oeste, de Juan Solera.

Alcaldía primera.—Cartago, 30 de noviembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3—2

Nº 597

Onofre Sánchez Ramírez, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno, situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de una hectárea, cuarenta y cinco áreas, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Fidencio Tencio; Sur, con ídem de Juan Vicente Sánchez; Este, con ídem de José de los Angeles Ramírez. Vale cien pesos; no tiene gravamen; adquirido por compra á Juana de Dios Ramírez.

Cito con treinta días de término á los que se crean con algún derecho en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 5 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

3—1

CARLOS CUBILLO

### CITACIONES

Nº 563

Convoco á las partes en la mortuoria de Manuel Calvo Morera á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del quince de diciembre entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 30 de noviembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio. 3—3

Nº 556

Convócanse á las partes en la mortuoria del señor Miguel Garita Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del día veintidós del entrante mes de diciembre, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—29 de noviembre de 1899.

ROSENDO SEGREDA

3—3

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Nº 593

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Balbina Zavaleta Pacheco, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tenerlos en la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien correspondía.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—2 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

JESÚS GUZMÁN C.

PATTONI D'ASEGLIO

Nº 590

Cítase á todas las personas á quienes pudiere corresponder la curatela del inhábil Juan Alvarado Jiménez, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerse cargo de ella.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 591

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á trascurrir desde el primero de octubre último, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Otoy Seminario, quien fué mayor, agricultor, viudo y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado el tres de noviembre último.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—5 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 581

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de la sucesión de Antonia Tenorio Víquez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio para que ocurran á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal, si no lo verifican. Primera citación.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Gualupe, á 4 de diciembre de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 582

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Pedro de los Santos Astúa Solano, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Paraiso, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiendo á los que crean tenerlos á la herencia, que si no se presentan durante el término indicado, ésta pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 29 de octubre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago,—24 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 547

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Tranquilino Villalobos Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las 9 a. m. del jueves 14 del corriente mes, para que acuerden lo que convenga acerca de la autorización que el mandatario de la albacea, don José Francisco Fonseca González, pide se conceda á ésta para transigir, en la forma que indica, el juicio ordinario que contra dicha sucesión sigue don Isaac David Sasso, representante de los señores Ellinger Brothers y el concurso de don José Francisco Villalobos, representado por su curador don Juan Félix González, sobre nulidad de la venta de unas fincas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 583

Con tres meses de término, de los cuales han trascurrido dos, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Baltasar Salazar Zeledón, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, para que dentro del término dicho, se presenten á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el número 72 del *Boletín Judicial* de 23 de setiembre de este año.

Alcaldía tercera de San José,— 5 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 589

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Jerónimo Jiménez Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Sanjuanillo de ese cantón, para que dentro de dicho término, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos. Ana Sánchez Du-

rán, viuda del causante, nombrada albacea provisional de dicha sucesión, tomó posesión de su cargo, á las once y media de la mañana del dieciséis de enero del corriente año, previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Naranjo, 27 de noviembre de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 588

Con tres meses de término, del cual ha trascurrido uno, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Jesús Murillo Rojas y Florencia Avila Barrantes, quienes fueron mayores de edad y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 28 de octubre anterior.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 30 de noviembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 587

Por tercera y última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rafaela Gamboa Bermúdez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á deducirlos.

Se advierte que el término empezó á correr desde el 29 de setiembre de este año.

Alcaldía única.—Desamparados, 4 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 586

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de Rafaela Bermúdez Villalobos y Fernando Segura Gamboa, que fueron mayores de edad, consortes, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del cantón de Aserri, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

Se advierte que el término empezó á correr desde el 29 de setiembre de este año.

Alcaldía única.—Desamparados, 4 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 596

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Catalino Calvo Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Jerónimo de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía, segunda del canton central de San José.—28 de noviembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

JUAN R. SALAZAR M. ISAÍAS GONZÁLEZ H.

Nº 585

En la quiebra de Tiburcio Prada Suárez, se convoca á los acreedores á una junta que se verificará en esta despacho, á las dos de la tarde del 26 de este mes, con el objeto de que conozcan de la cuenta distributiva que ha presentado el curador don Salomón Guzmán Quirós.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 551

Al señor Apolonio Rodríguez, se hace saber que en el prejuicio que le tiene establecido don Rafael Rodríguez Salas, recayó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las nueve de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Cítase por segunda vez al señor Apolonio Rodríguez, para que á la una de la tarde del doce de diciembre próximo entrante, comparezca en esta Alcaldía á reconocer la cuenta de comercio presentada, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifica. Hágasele la notificación de este auto, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. . . . Cleofás Salas.—Raf. Rodríguez.—Ricardo Guzmán B.—Jesús Saborío."

Es conforme.

Alcaldía de San Ramón, 24 de noviembre de 1899.

El Notificador,—RICARDO GUZMÁN B. 2—2

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevengáseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.—Srio.

## MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía 1ª de Heredia, durante el mes de octubre de 1899.

	DEBE	HABER
Octubre 1º—Saldo anterior.....	\$ 27 20	
— 2.—Giro número 901.—Cinco pesos setenta centavos que deposita Melchor Arroyo para responder á embargo preventivo en bienes de José Montoya...	5 70	
— 11.—Giro número 896.—Por siete pesos veinte centavos que depositó don Ismael Quesada para responder á embargo preventivo practicado en bienes de Adolfo Barquero. Se entregó al actor el giro.....		\$ 7 20
— 13.—Giro número 906.—Por valor de sesenta y cinco pesos que deposita don Juan Félix González para responder á ejecución que le sigue doña Teresa Quesada.....	65 00	
— 17.—Giro número 907.—Por valor de veinte pesos que depositó el señor Alberto Muñoz para responder á embargo preventivo en bienes de Alberto Bonilla.....	20 00	
— 19.—Giro número 901.—Cinco pesos setenta centavos que depositó Melchor Arroyo para responder á embargo preventivo en bienes de José Montoya. Se entregó al actor el giro.....		5 70
— 19.—Giro número 883.—Por cinco pesos que depositó don José Castells para responder á embargo preventivo en bienes de Enrique Burns. Se entregó al actor el giro.....		5 00
— 20.—Giro número 906.—Por valor de sesenta y cinco pesos que depositó don Juan Félix González para responder á ejecución que le sigue doña Teresa Quesada. Se cambió el giro para repartirlo entre la ejecutante y el ejecutado.....		65 00
— 25.—Giro número 899.—Por quince pesos depositados por Jeremías Ocampo para responder á embargo preventivo en bienes de Mercedes Zamora Ramírez. Se entregó el giro al actor.....		15 00
— 30.—Giro número 907.—Por valor de veinte pesos que depositó Alberto Muñoz para responder á embargo preventivo en bienes de Alberto Bonilla. Se entregó el giro al actor.....		20 00
— 30.—Giro número 909.—Cinco pesos sesenta centavos depositados por José Castells para responder á embargo preventivo en bienes de Jacinto Trejos.....	5 60	
— 31.—Saldo en el Banco.....	\$ 123 50	\$ 117 90
		5 60
Sumas iguales.....	\$ 123 50	\$ 123 50

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—31 de octubre de 1899.

El Alcalde 1º,

ROSENDO SEGREDA